

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00143** de **COLFONDOS S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA BENJUMEA MONTES**, informando que obra recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha primero (01) de julio de 2022 (Arch. 002), mediante la cual se negó el mandamiento de pago suplicado, y en consecuencia, el Despacho procede a decidir el recurso de reposición (Arch. 007).

Manifiesta el recurrente, que el requerimiento o constitución en mora fue enviado al deudor moroso junto con el estado de cuenta, y que, por lo tanto, los documentos contienen una información clara, debidamente discriminada e identificada, de los rubros que se adeudan por parte del empleador, cumpliendo así con el envío del requerimiento y con las acciones persuasivas dispuestas en la Resolución 2082 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Para esta sede judicial resulta claro que a la luz del artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía según el art. 145 del C.P. del T y de la SS., así como del art. 100 de la misma premisa normativa, el Art. 2° del Decreto 2633 de 1994 y el art. 24 de la Ley 100 de 1993, la liquidación de aportes pensionales presuntamente adeudados por la sociedad

demandada, la cual aduce la parte actora, constituye el título ejecutivo (Arch. 001, fl. 8), generado el nueve (09) de septiembre de 2021.

No obstante, la presente no puede desligarse de que al revisar el requerimiento efectuado al empleador moroso (Arch. 001 fls. 9 a 20), se tiene que no concuerdan los valores por los cuales fue requerido el mismo, con lo pretendido en la demanda, pues en el requerimiento efectuado el 31 de marzo de 2021 (Arch. 001 fl. 16), se le indica que adeuda la suma de \$17.112.087, no obstante, por concepto de capital se pretende ejecutar la suma de \$16.430.089, y por lo tanto, para el empleador no existiría certeza de la suma real que adeuda.

En consecuencia, y de acuerdo a las motivaciones expresadas previamente, tales aspectos harían incurrir en duda al empleador moroso sobre la suma a pagar por la deuda que se le imputa, por tanto, no se logra constituir el título ejecutivo complejo que demuestre una obligación clara, expresa y exigible, requisito este, que resulta indispensable para constituir en mora al deudor, así lo ha advertido el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en pronunciamiento de 20 de septiembre de 2018, dentro del proceso 2018-00710-01, M.P. Dr. Luis Carlos González Velásquez:

*“(...) la parte ejecutante no establece con detalle y claridad la información mínima de la obligación de la cual se reclama cumplimiento, pues, se reitera, lo que se requiere, para que sea viable librar mandamiento de pago, es que el deudor tenga claro el valor adeudado con discriminación de los conceptos cobrados.”*

Por tanto, al no guardar correspondencia las documentales que indica la parte actora constituyen el título ejecutivo complejo, y con la cual se pretende constituir en mora a la sociedad accionada, no es posible librar mandamiento de pago, por falta de título que denote la obligación por parte de ésta y en ese orden de ideas, el juzgado **NO REPONDRÁ** el auto objeto del recurso.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha primero (01) de julio de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO  
125 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c4ea66f23dd4fb5757d72d0cb38f2f3e7e6ccde68baa39d8e9f5505fba1e9**

Documento generado en 28/09/2022 07:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**